



**Alcaldía de Medellín**  
**Cuenta con vos**



\* 2 0 1 9 2 0 0 0 4 2 1 2 \*

Medellín, 24/01/2019

Doctora  
**VERÓNICA DE VIVERO ACEVEDO**  
Secretaria de Despacho  
Secretaría General  
Municipio de Medellín.  
Ciudad

**Referencia:** Solicitud concepto jurídico favorable sobre el Proyecto de Acuerdo “Por medio del cual se reestructura el programa Mercados Campesinos”.

Respetada Doctora Verónica.

Cordial saludo,

La Secretaría de Desarrollo Económico en el proceso de actualización y reestructuración del Programa Mercados Campesinos, en virtud de lo dispuesto por la Secretaría General Circular 003 de 2016 “Directriz para la elaboración y presentación de proyectos de Acuerdo”, se solicita a la Secretaría General la elaboración del concepto jurídico favorable al proyecto de la referencia, una vez se ajustaron las observaciones del Dr. Gustavo Alonso Lopera Echeverri, Profesional Especializado de la Secretaría General.

Cordialmente,

**MARIA FERNANDA GALEANO ROJO**  
**SECRETARIO DE DESPACHO**  
**SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO**

Anexo: Proyecto de Acuerdo y Exposición de Motivos en Formato Word “Por medio del cual se reestructura el programa Mercados Campesinos”.




📍 Centro Administrativo Municipal CAM  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
📞 Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144  
📞 Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



Cód. FO-GEJU-008	Formato FO-GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.6		



\* 2 0 1 9 2 0 0 1 5 0 9 1 \*

Medellín, 04/03/2019

Doctora  
**MARÍA FERNANDA GALEANO ROJO**  
Secretaria de Desarrollo Económico  
Municipio de Medellín

Concepto N°	<b>011</b>
Radicado de origen	<b>201920004212</b>
Asunto	Concepto sobre Proyecto de Acuerdo <i>“Por medio del cual se estructura el programa Mercados Campesinos y se deroga el Acuerdo 39 de 1988”.</i>

## 1. OBJETO DE LA CONSULTA

En atención a su comunicación con radicado 201920004212, nos permitimos emitir el presente concepto jurídico sobre el Proyecto de Acuerdo *“Por medio del cual se estructura el programa Mercados Campesinos y se deroga el Acuerdo 39 de 1988”.*

## 2. ARGUMENTACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS IMPACTADAS

La Secretaría de Hacienda, mediante oficio con radicado 201920006193, emite concepto financiero favorable, a la luz de lo estipulado en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, toda vez que en la propuesta de la reestructuración del programa Mercados Campesinos, no se tiene prevista la erogación de nuevos recursos de las finanzas de la Administración Municipal, por lo cual no se afectará los indicadores de sostenibilidad fiscal del municipio.


Adicionalmente, en atención al contenido del proyecto de acuerdo esta Secretaría sugiere la adición de un párrafo al artículo 7° del proyecto de acuerdo, bajo el argumento de alinear la institucionalización del programa con los instrumentos de planificación, racionalidad y sostenibilidad fiscal del Municipio. El texto a agregar sería: *“En todo caso, los mecanismos y estrategias de financiación del programa, consultaran las proyecciones fiscales, los Planes Plurianuales de Inversión y las*



Centro Administrativo Municipal CAM  
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015  
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144  
Conmutador: 385 55 55  
Medellín - Colombia



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Cód. FO-GEJU-008	Formato FO-GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.6		

*apropiaciones incorporadas anualmente en el Presupuesto General del Municipio de Medellín, en consonancia con las asignaciones contenidas en cada Plan Operativo Anual de Inversiones.”*

### 3. COMPETENCIA Y ALCANCE DEL CONCEPTO

De conformidad con el Decreto Municipal 883 de 2015, artículos 117 y 118, corresponde a la Secretaría General dirigir y coordinar los trámites de los proyectos de acuerdo ante el Concejo Municipal, así como garantizar la unificación, coordinación de criterios y actuaciones jurídicas del Municipio de Medellín.

### 4. ANÁLISIS JURÍDICO

#### 4.1. Normatividad Internacional

Según la exposición de motivos anexa al proyecto de acuerdo, diferentes instrumentos internacionales abocan por la obligación de garantizar el derecho a una alimentación digna, dentro de los cuales, se destacan los siguientes:

- Artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos:


**“1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.**

**2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social”** (Negrillas nuestras).

- Artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

**“1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.**




Cód. FO-GEJU-008	Formato FO-GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.6		

2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:

- a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;
  - b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan” (Negrillas nuestras).
- Convención sobre los Derechos del Niño. Artículo 24 numeral 2, literal c):  
“1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.  
2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:  
c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente...”.
  - Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. Artículo 12 “Artículo 12 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia. 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le **asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.**”
  - Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

“Artículo 14. Libertad y seguridad de la persona - Las personas con discapacidad disfrutarán del mismo nivel de protección frente a las amenazas contra los derechos humanos, como la privación de libertad



Cód. FO-GEJU-008	Formato FO-GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.6		

*arbitraria, los daños físicos y la privación de alimentos. Cualquier privación de libertad ha de ser conforme a la ley y la existencia de una discapacidad no justifica en ningún caso una privación de la libertad. Las personas con discapacidad serán tratadas de conformidad con la Convención, incluida la realización de ajustes razonables.”*

*“Artículo 28. Nivel de vida adecuado y protección social – Los Estados Partes deben asegurar que las personas con discapacidad y sus familias tengan acceso a alimentos, vivienda, vestido y agua potable; que las personas con discapacidad tengan acceso en condiciones de igualdad a la red pública de protección social, es decir, a vivienda pública, beneficios de jubilación, programas de protección social y de reducción de la pobreza, y que las personas con discapacidad y sus familias que vivan en situaciones de pobreza tengan acceso a la asistencia del Estado para sufragar gastos relacionados con su discapacidad.”*

- Observación General 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El derecho a una alimentación adecuada (artículo 11): 12.05.99. COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES 20º período de sesiones Ginebra, 26 de abril a 14 de mayo de 1999 Tema 7 del programa CUESTIONES SUSTANTIVAS QUE SE PLANTEAN EN LA APLICACIÓN DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES OBSERVACIÓN GENERAL 12. El derecho a una alimentación adecuada (artículo 11). (20º período de sesiones, 1999)


## 4.2 Normatividad Nacional

En primer lugar, es pertinente hacer alusión a los presupuestos y definiciones que desde la Constitución Política de 1991 y la ley orientan el derecho a la alimentación, temática dentro de la cual se entiende enmarca el proyecto de Acuerdo objeto del presente concepto. Veamos:

El artículo 64 de la Constitución Política de 1991 dispone: *“Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos”.*

Por su parte, el artículo 65 superior, señala: *“La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.*



Cód. FO-GEJU-008	Formato FO-GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.6		

*De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad”.*

Y el artículo 66 constitucional, prescribe “...Las disposiciones que se dicten en materia crediticia podrán reglamentar las condiciones especiales del crédito agropecuario, teniendo en cuenta los ciclos de las cosechas y de los precios, como también los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales”.

Por otra parte, los artículos 25 y 26 de la Constitución Política, señalan: “Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.” Y, “Artículo 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio”.

Ahora bien, según el articulado del proyecto de acuerdo, en especial, el artículo 3, se acoge unas de las definiciones que sobre “sector agropecuario” hace referencia la Ley 1876 de 2017 “Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y se dictan otras disposiciones”, veamos:


**“ARTÍCULO 2o. DEFINICIONES.** Para efectos de la presente ley aplican las siguientes definiciones:

**1. Sector agropecuario.** Se entiende por sector agropecuario aquel cuya actividad económica está circunscrita a los ámbitos agrícola, pecuario, forestal, acuícola y pesquero, así como la adecuación y la transformación de la producción, los servicios de apoyo asociados y la comercialización de productos primarios” (Negrillas nuestras).

Finalmente, la Corte Constitucional ha sido contundente en destacar la especial protección de los campesinos y los trabajadores rurales, en atención a las históricas condiciones de vulnerabilidad y discriminación a las que se ha visto sometido este sector de la población. Sobre el particular en el Sentencia C-077 del 8 de febrero de 2017, Magistrado Ponente Luis Ernesto Vargas Silva, dicha Corte, señaló:

*“La jurisprudencia de esta Corporación ha considerado que los campesinos y los trabajadores rurales son sujetos de especial protección constitucional en determinados escenarios. Lo anterior, atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y discriminación que los han afectado históricamente, de una parte, y, de la otra, a los cambios profundos que se están produciendo, tanto en materia de producción de alimentos, como en los usos y la explotación de los recursos naturales. Teniendo en cuenta la estrecha relación que se entretiene entre el nivel de vulnerabilidad y la relación de los campesinos con la tierra, nuestro ordenamiento jurídico también reconoce en el “campo” un*



Cód. FO-GEJU-008	Formato FO-GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.6		

*bien jurídico de especial protección constitucional, y establece en cabeza de los campesinos un Corpus iuris orientado a garantizar su subsistencia y promover la realización de su proyecto de vida. Este Corpus iuris está compuesto por los derechos a la alimentación, al mínimo vital, al trabajo, y por las libertades para escoger profesión u oficio, el libre desarrollo de la personalidad, y la participación, los cuales pueden interpretarse como una de las manifestaciones más claras del postulado de la dignidad humana.*

(...)

*11. En la medida en la que la subsistencia y la realización del proyecto de vida de las comunidades campesinas dependan de la explotación de la tierra y de sus frutos, se establece una relación fundamental entre la población campesina, su nivel de vulnerabilidad, y la tierra (o el "campo"). Por lo tanto, la jurisprudencia constitucional ha revestido con una especial importancia la protección de las economías tradicionales de subsistencia, bajo el entendido de que quienes las ejercen son usualmente comunidades que "han dedicado su vida a una actividad de producción específica y con ella aseguran sus ingresos y medios de subsistencia, porque venden los frutos en el ejercicio de su práctica, y adicionalmente, tienen acceso permanente al alimento para su vida y la de sus familias".<sup>[34]</sup>*

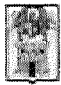
*En estas situaciones de dependencia frente a la tierra, una modificación drástica en los usos del suelo o de las prácticas productivas agrícolas puede aumentar el nivel de vulnerabilidad de estas comunidades -ya bastante elevado debido a la situación de invisibilización y marginalización en la que se encuentra el campo-, exponiéndolas a ser heridas, lesionadas o dañada ante los cambios en las situaciones externas.*

*Al respecto, esta Corporación encontró que: "las comunidades que se dedican a las economías tradicionales de subsistencia, en su mayoría rurales, se han enfrentado, por un lado, a un gran crecimiento y tecnificación de la industria de producción de alimentos, y por otro, a la exploración y explotación de recursos naturales para la realización de macroproyectos. Las dos situaciones ha ocasionado un detrimento en las prácticas tradicionales de agricultura y/o acuicultura provocando el aislamiento del oficio y producción de comunidades tradicionales del mercado de alimentos, y con ello, la afectación de las economías tradicionales de subsistencia".<sup>[35]</sup>*

*Esta problemática ha sido investigada a profundidad por la Asamblea General de las Naciones Unidas. El Consejo de Derechos Humanos no sólo ha insistido en los factores históricos que mantienen a la población campesina en niveles elevados de vulnerabilidad y discriminación, relacionados con cuestiones climáticas, geográficas y humanas, como la distribución inequitativa de la tierra; sino que ha llamado la atención sobre nuevos riesgos que están surgiendo en materia de explotación de recursos y de adquisiciones de tierra a gran escala, los cuales amenazan la subsistencia y forma de vida*





Cód. FO-GEJU-008	Formato FO-GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.6		

*de los pequeños agricultores y los trabajadores rurales que se dedican a las economías tradicionales de subsistencia.[36]*

*Así las cosas, las modificaciones drásticas en la producción de alimentos, al igual que en los usos y la explotación de los recursos naturales, les exigen al Estado una especial protección de las economías tradicionales de subsistencia, y de las comunidades que dependen de ese tipo de actividad económica para garantizar su sustento y la realización del proyecto de vida (i.e. campesinas, pesqueras).[37]*

*Por esta razón, la Corte Constitucional ha reconocido en el campo, más que un espacio geográfico, un bien jurídico de especial protección constitucional, cuya salvaguarda es necesaria para garantizar el conjunto de derechos y prerrogativas que dan lugar a esa forma de vida de los trabajadores rurales amparada constitucionalmente.[38] Lo anterior, bajo el entendido de que las personas campesinas entretienen una relación alrededor de la tierra que los orienta como personas y comunidades y, con ello, posibilita el desenvolvimiento de sus relaciones sociales, culturales y económicas.*

(...)

*13. A pesar de que las fronteras no son siempre claras, los derechos reconocidos jurisprudencialmente relacionados con la subsistencia de esta población son los derechos fundamentales al mínimo vital, a la alimentación y al trabajo. Por su parte, los derechos concernientes a la realización del proyecto de vida se encuentran relacionados con las libertades de asociación, para escoger profesión u oficio, para el desarrollo de la personalidad, y el derecho a la participación en los asuntos que los afectan. Bajo este entendimiento, la Corte Constitucional ha tutelado en varias ocasiones los derechos de comunidades cuya vida se articula alrededor de la tierra mediante su explotación a través de las economías tradicionales de subsistencia, como los campesinos y las comunidades pesqueras. Lo anterior, atendiendo a los riesgos que se encuentran asociados con el crecimiento y la tecnificación de la industria de producción de alimentos, y con la exploración y explotación de recursos naturales para la realización de macroproyectos.*


*Al respecto, esta Corte ha interpretado que del artículo 65 de la C.P. -el cual dispone que la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado-, se desprende otra garantía como lo es la seguridad alimentaria: "se vulnera el deber de seguridad alimentaria reconocido en el artículo 65 del Texto Superior, cuando se desconoce el grado de garantía que debe tener toda la población, de disponer y tener acceso oportuno y permanente a los alimentos que cubran sus requerimientos nutricionales, tratando de reducir la dependencia externa y tomando en consideración la conservación y equilibrio del ecosistema para beneficio de las generaciones".[43]*



Centro Administrativo Municipal CAM  
 Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015  
 Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144  
 Conmutador: 385 55 55  
 Medellín - Colombia



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Cód. FO-GEJU-008	Formato FO-GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.6		

*Tal como ha consignado esta Corporación en distintos pronunciamientos,<sup>[44]</sup> el derecho a la seguridad alimentaria ha sido acogido, concebido y establecido como obligación para los Estados en distintos instrumentos internacionales.<sup>[45]</sup> Entre ellos, es importante detenerse en el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC), quizás el instrumento internacional que se detiene en el derecho a una alimentación adecuada de una manera más extensa,<sup>[46]</sup> y en las observaciones que al respecto ha realizado el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.”*

(...)


*17. Acerca del mínimo vital, esta Corporación ha reiterado que se trata del derecho "que tienen todas las personas a vivir bajo unas condiciones básicas o elementales que garanticen un mínimo de subsistencia digna, a través de los ingresos que les permitan satisfacer sus necesidades más urgentes como son la alimentación, el vestuario, la vivienda, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la atención en salud, la educación, entre otras". (énfasis agregado).<sup>[68]</sup>*

*Como ha explicado esta Corporación, el mínimo vital tiene una dimensión positiva, relacionada con la obligación del Estado de garantizar "a todas las personas las condiciones materiales de su existencia y las prestaciones necesarias e indispensables para sobrevivir dignamente, cuando se encuentren en una situación en la que no puedan acceder a ellas autónomamente";<sup>[69]</sup> y una dimensión negativa: "mientras no existan razones imperiosas, no puede el Estado restringir ese espacio de autonomía de manera que se comprometa esa posibilidad de las personas de asegurar por sí mismas sus medios de subsistencia".*

*Esto implica que el Estado debe, en principio, respetar las formas tradicionales de producción de los campesinos y el aprovechamiento de su propia tierra; facilitar a estas personas el acceso a los bienes y prestaciones necesarias e indispensables para sobrevivir dignamente (i.e. créditos, asistencia técnica, herramientas de producción, tecnología); y garantizarles, cuando no se encuentran en capacidad de hacerlo autónomamente, las condiciones mínimas materiales de existencia. Como lo ha sostenido esta Corte, estas obligaciones en cabeza del Estado se justifican porque lo que está en juego es la capacidad que tienen los trabajadores agrarios para garantizar, mediante sus formas tradicionales de generar ingresos (i.e. economías de subsistencia), su derecho fundamental al mínimo vital.<sup>[71]</sup>*

*18. Ahora bien, tal como lo ha manifestado la Corte Constitucional, el mínimo vital guarda una relación intrínseca con el derecho al trabajo de las comunidades campesinas.<sup>[72]</sup> Para la generalidad de las personas, este vínculo se sustenta en una relación instrumental para garantizarse una calidad de vida específica.<sup>[73]</sup> Para las comunidades campesinas, no obstante, esta Corporación ha reconocido que el trabajo también se vuelve un fin en sí mismo, ya que su identidad, relaciones sociales y configuraciones*



Cód. FO-GEJU-008	Formato FO-GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.6		

*culturales se entretajan alrededor del trabajo de la tierra.[74] Así, el trabajo no es para los campesinos una simple profesión u oficio que se ejerce, entre otras actividades, en determinados momentos y circunstancias; sino que se trata, por el contrario, de uno de los rasgos distintivos de su forma de vida. De ahí que ellos se conciben a sí mismos como trabajadores agrarios.*

*(...)*

*En tanto derecho y deber social que goza de un núcleo de protección subjetiva, el Estado debe procurar y mantener las condiciones materiales necesarias para que las comunidades campesinas y trabajadores agrarios puedan satisfacer autónomamente, mediante su trabajo, sus requerimientos vitales, "aun cuando ello, en ocasiones, pueda entrar en conflicto con otros objetivos de la actividad estatal.[78] Esta protección subjetiva del derecho al trabajo se refuerza toda vez que, como se acaba de explicar, el trabajo del agro envuelve para esta población un conjunto de significados culturales y sociales mucho más amplios que el de ser un simple medio para garantizar cierta calidad de vida.*

*La protección del trabajo entraña, en consecuencia, la salvaguarda de otros derechos relacionados que adquieren un significado especial para la población campesina debido a su estrecha relación con la tierra. Como se explicó con anterioridad, nuestro ordenamiento jurídico concede una especial protección a las comunidades que dependen de sus formas de producción tradicionales, no sólo para garantizar su sustento, sino también para la realización de sus proyectos de vida como sujetos autónomos. Por lo tanto, la protección del trabajo también implica el amparo de las libertades relacionadas con la escogencia de profesión u oficio y el desarrollo de la personalidad, en tanto los campesinos son personas que se han dedicado al trabajo de la tierra "en su libre determinación y por su identidad cultural".[79] Este Tribunal ha considerado que la libertad para escoger profesión u oficio es una expresión del artículo 65 C.P. para el caso de los pobladores rurales.[80]*

## 4.2 Articulación normativa municipal

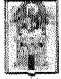
Según la disposición final del proyecto de acuerdo, de ser aprobado por el Honorable Concejo de Medellín, se deroga el Acuerdo 39 de 1988, a través del cual se institucionalizaron los "mercados campesinos" o de productos agrícolas, disponiendo la participación prioritaria de los agricultores que se cumplieren con los requisitos y condiciones allí señaladas. Adicional, se fijan las fechas y los lugares de la ciudad donde se deberían de llevar a cabo dichos eventos y la potestad de la Administración Municipal para modificarlos, atendiendo mejores resultados para productores y compradores, entre otras disposiciones asociadas a la dependencia responsable de su organización y operación y destinación de recursos generados con estos mercados.



📍 Centro Administrativo Municipal CAM  
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015  
☎️ Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144  
Commutador: 385 55 55  
Medellín - Colombia



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Cód. FO-GEJU-008	Formato FO-GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.6		

Así las cosas, el proyecto de acuerdo se orienta al fortalecimiento de los “*Mercados Campesinos*”, propende por la garantía de la seguridad alimentaria y ajustar dicho programa con las nuevas realidades que desde el ordenamiento jurídico vigente, propenden por la especial protección de este sector de la población. Para estos efectos, su articulado se orienta a describir i) objeto; ii) finalidad; iii) definiciones; iv) ámbito de aplicación; v) ubicación; vi) participantes; vii) articulación; viii) integralidad; ix) organización y x) vigencia.

Especial atención merece el artículo 8 del proyecto de acuerdo, en cuanto que allí se avoca por una integración del Programa “*Mercados Campesinos*” con el Área Metropolitana del Valle de Valle de Aburrá, el Departamento de Antioquia y el Gobierno Nacional, en el marco de la Política Pública de Desarrollo Económico para el Municipio de Medellín regulado en el Acuerdo Municipal 074 de 2017. Política pública que tiene como propósito **“ARTÍCULO 2. PROPÓSITO. La Política Pública de Desarrollo Económico para el Municipio de Medellín, tiene como propósito crear condiciones que mejoren las tasas de crecimiento de la productividad, posibilitando el desarrollo competitivo, sostenible e innovador de las empresas y la generación de empleo local; lo que permitirá la convergencia hacia niveles de ingreso y bienestar de una ciudad más próspera.”**

### 4.3 Competencias

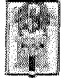
Respecto de las competencias para la presentación de este tipo de proyectos de acuerdo, la Constitución Política determina en el artículo 313 que *“corresponde a los concejos: (...) 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.”*

Y el artículo 315 dispone que *“son atribuciones del alcalde: (...)5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social...”*

Por su parte, el párrafo 1 del artículo 71 de la Ley 136 de 1994, establece que los acuerdos correspondientes a los planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas *“sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde”*.

En palabras de la Corte Constitucional *“Hay una perfecta coincidencia entre las tres normas: corresponde al alcalde presentar los proyectos de acuerdo sobre las materias señaladas; compete al Concejo adoptar tales planes y programas y, en consecuencia, el párrafo 1o. del art. 71 se limita a reconocer la competencia del alcalde para presentar el proyecto y la del Concejo para debatirlo y, si lo estima conveniente, aprobarlo.”* (C-152 de 1995)



Cód. FO-GEJU-008	Formato FO-GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.6		

Para el caso, el proyecto de acuerdo se presenta a iniciativa de la Administración Municipal en cabeza del Señor Alcalde, en la medida que el mismo se orienta a la reestructuración del programa “Mercados Campesinos”, como una estrategia integral del desarrollo rural enfocada en potencializar la generación de las condiciones necesarias para la producción, la distribución y el consumo eficiente y equitativo de los productos provenientes, de manera prioritaria, del sector agropecuarios de los corregimientos del Municipio de Medellín.

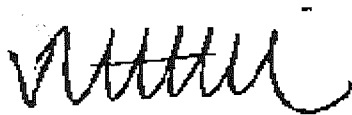
#### 4.4 Viabilidad financiera

Como se indicó en el ítem 2, la Secretaría de Hacienda en cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, emitió concepto financiero favorable al presente proyecto de acuerdo.

#### 5. CONCLUSIÓN

En virtud del anterior análisis, la Secretaría General del Municipio conceptúa que el Proyecto de Acuerdo “Por medio del cual se estructura el programa Mercados Campesinos y se deroga el Acuerdo 39 de 1988”, es viable jurídicamente.

Cordialmente,



VERONICA DE VIVERO ACEVEDO  
SECRETARIA GENERAL

Proyectó: Gustavo Alonso Lopera Echeverri Profesional Especializado Secretaría General	Aprobó: Diana Patricia Durán Zuluaga Subsecretaria Prevención del Daño Antijurídico (E.)
---	--



📍 Centro Administrativo Municipal CAM  
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015  
☎️ Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144  
Commutador: 385 55 55  
Medellín - Colombia



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

